

Dec. No. 3259, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3259

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Yu Wai Kuoo Sim, de nacionalidad británica.**
- 2) A los esposos Kuo-Shu Ho y Shou-Tien Yu de Ho, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shing-Kee y Shing-Yan Ho Yu.**
- 3) A los esposos Wen Ben Lee Chen y Pi Lin de Lee, ambos de nacionalidad china.**
- 4) A la señorita Summie Hoi Man Wong, de nacionalidad británica.**
- 5) A la señora Hsiu Min Yang de Wang, de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor Pi Shen Wang Yang.**

6) A los esposos Fook-Cheung Ho y May Ling Lee de Ho (a) Helena, ambos de nacionalidad británica, conjuntamente con sus hijos menores de edad Shuk-Kwan Ho Lee, Taz-Kin Ho Lee y Sou-Fai Ho Lee.

7) A los esposos Kung Cheng Chen y Chieh-Hsin Yao de Chen (a) Alice Yao, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores Son Hsien Chen y Ming Hsien Chen.

8) Al señor Wai Chung Cheung Su, de nacionalidad china.

9) A los esposos Shing Wu Mou y Yu Jung Huang de Mou, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos Ti Hua Mou (a) Yanet, mayor de edad, Yu Ming Mou (a) Iris y Ta-Wei Mou (a) David, menores de edad.

10) Al señor Jesús Hernández Lópezgil, de nacionalidad española.

11) Queda derogado el Decreto No. 885, de fecha 4 de mayo de 1964.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN